

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

En la ciudad de Montevideo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis entre: **POR UNA PARTE:** el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, (en adelante M.T.O.P.), representado por el Señor Ministro del M.T.O.P. Don VÍCTOR ROSSI con domicilio en la calle Rincón número 561; y **POR OTRA PARTE:** la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** (en adelante UDELAR), representada por el Señor Rector, Doctor ROBERTO MARKARIAN, con domicilio en la Avenida 18 de Julio número 1824 piso 1, ambos domicilios de esta ciudad, se celebra el presente Acuerdo Complementario, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes: **1)** Con fecha 8 de abril del 2016 se celebró un Acuerdo Marco de Cooperación Científica entre el M.T.O.P. y la UDELAR, el que establece en su cláusula de objeto: "...Consustanciados de la necesidad de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales, y con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación técnica en áreas de interés común, las partes se comprometen a promover el relacionamiento permanente, cuando cualquiera de las Instituciones firmantes por medio de sus órganos competentes lo requiera., propendiendo a la colaboración mutua..."; **2)** El Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central), en sesión de fecha 25 de mayo del 2016, realizó la intervención que le compete. (E.E. N°2016-17-1-0003224, Ent. N°2480/16). **3)** El Poder Ejecutivo mediante resolución de fecha 5 de julio del 2016 aprobó el Acuerdo suscrito.

SEGUNDA: Objeto: El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto Disponer de asesoramiento técnico en el área estructural en aquellos proyectos y/o obras a realizar por la Dirección Nacional de Arquitectura (en adelante D.N.A.) del M.T.O.P. que así lo requieran.

TERCERA: Implementación: a los efectos de cumplir con el objetivo antes señalado, la UDELAR a través del Instituto de la Construcción de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (en adelante FADU) brindará dicho asesoramiento técnico a la DNA. Esto se cumplirá contando con dicho asesoramiento en un equivalente a una carga horaria de 30hs. semanales durante un período de 12 meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Complementario. El objetivo antes señalado y la realización de los fines, se instrumentará a partir de la incorporación de asesores FADU en la Sección Cálculo y Estructuras de la Dirección de Arquitectura, desempeñando la actividad en las dependencias de la DNA. El

procedimiento de incorporación se realizará a partir de una convocatoria interna a docentes del Instituto de Construcción, de la que se obtendrá una lista de postulantes. Las incorporaciones serán acordadas entre el IC y la Dirección, pudiendo cumplir los mismos hasta un año de desempeño.

CUARTA: Monto: Se asigna la cantidad de \$ 907.389 (pesos uruguayos novecientos siete mil trescientos ochenta y nueve) anuales, para atender los gastos que demandan los objetivos señalados en la cláusula SEGUNDA, a ejecutar en el marco de este Acuerdo Complementario.

QUINTA: Ajuste: El monto global está calculado según planilla de sueldos de la UDELAR valor a enero 2016, e incluye retribuciones personales, aportes sociales y un overhead de la FADU. El pago de las cuotas mensuales realizadas en el 2017 se ajustará según el índice de aumento de horas docentes de la UDELAR (cuota mensual establecida por el presente convenio x índice 2017 de aumento de horas docentes).

SEXTA: Obligaciones del M.T.O.P. a través de la D.N.A.: a) aportar a la FADU la suma establecida en la cláusula precedente en 12 cuotas, entregadas al finalizar cada mes, a partir de que se apruebe el presente Acuerdo; b) suministrar los antecedentes y recaudos gráficos disponibles de los proyectos y/o obras que se estudien; c) proporcionará el espacio de trabajo, equipos de informática y demás materiales e insumos necesarios para hacer efectivas las tareas.

SÉPTIMA: Obligaciones de la UDELAR, a través de la FADU: Tomar a su cargo la implementación y el desarrollo de las tareas establecidas en la cláusula TERCERA. En ningún caso implicará la responsabilidad de la firma técnica por parte de la FADU.

OCTAVA: Desembolso: El aporte en efectivo que se estipula en este Acuerdo, y que figura en la cláusula CUARTA y QUINTA, será transferido por la DNA, a través del Sistema Integrado de Información Financiera (en adelante SIIF), en 12 partidas, a la cuenta N° 179-2000-3 del Banco de la República Oriental del Uruguay, Agencia 19 de Junio N° 179, de la que es titular la FADU, la que expedirá a la DNA los correspondientes comprobantes, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia. El aporte en efectivo se realizará en 12 transferencias de \$ 75.616 (pesos uruguayos setenta y cinco mil seiscientos dieciséis), cada una a valores 2016 a ajustarse según QUINTA. La primera transferencia se hará efectiva, al finalizar el primer mes desde el momento de inicio del mismo, el cual será acordado entre las partes una vez celebrado el presente Acuerdo. Las siguientes se harán efectivas en 11 partidas mensuales, a partir de la realización de la primera transferencia. Los traslados a las obras y/o edificios en estudio dentro del área

metropolitana, no generarán pagos por la DNA a la FADU, por concepto de costos adicionales. A vía de excepción, en los casos en que se deban realizar traslados a otras localidades del país, los apoyos a los mismos serán acordados por las partes.

NOVENA: Inicio, plazo y vigencia: El plazo de la realización del asesoramiento, estudio y ejecución del trabajo abarcará un año, a partir de la fecha de inicio del mismo, la cual será acordada entre las partes, una vez celebrado el presente Acuerdo. En caso de que alguna de las partes deseara rescindir el presente Acuerdo, deberá dar aviso con un mes de anticipación y se finalizarán las tareas que ya se encuentran en estudio. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo, el mismo se rescindirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna.

DÉCIMA: Modificaciones: Dentro del plazo del presente convenio y de común acuerdo, la DNA y la FADU podrán ampliar la carga horaria del asesoramiento objeto del presente convenio. En este caso el monto será directamente proporcional a lo establecido en la cláusula cuarta.

DÉCIMA PRIMERA: Comunicaciones: Cualquier notificación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada, si la misma es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, telegrama colacionado, o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

DÉCIMA SEGUNDA: Domicilios: A efectos de este Acuerdo Complementario las partes constituyen los siguientes domicilios: el MTOP – DNA en la calle Rincón número 575, piso 11, y la UDELAR – FADU en la Avenida Boulevard Artigas número 1031, ambos de la ciudad de Montevideo.

DÉCIMA TERCERA: Firma: Para constancia y en señal de conformidad, las partes otorgan tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados. Uno para cada parte y el restante queda incorporado a la vía administrativa correspondiente.

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Victor Rossi
Ministro
MTOP